5060

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1999, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la inscripción del «Laboratorio Sergeyco, Sociedad Anónima», sito en Pinto (Madrid), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos, acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de la Resolución de 26 de noviembre de 1998, concediendo acreditaciones al «Laboratorio Sergeyco, Sociedad Anónima», sito en carretera de San Martín de la Vega, kilómetro 0,5, Pinto (Madrid), para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de la calidad de la edificación: «Área de ensayos de laboratorios de perfiles y barras de acero para estructuras» y «Área de control "in situ" de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales de acero»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorio de Ensayos para el Control de la Calidad en la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de ensayos de laboratorios de perfiles y barras de acero para estructuras», con el número 03149AP98, y «Área de control "in situ" de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales de acero», con el número 03150AS98.

Segundo.-Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

5061

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas para componentes de las organizaciones portuarias a impartir por el Centro de Estudios Marítimos del Atlántico.

Examinada la documentación que presenta el Centro de Estudios Marítimos del Atlántico, en solicitud de homologación de dicho centro para impartir los cursos de Manipulación de Mercancías Peligrosas para los Componentes de las Organizaciones Portuarias.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que dicho centro de formación reúnen las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 30 de mayo de 1990 por la que se establecen las condiciones de los cursos («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de Manipulación de Mercancías Peligrosas para Componentes de Organizaciones Portuarias, a impartir por el Centro de Estudios Marítimos del Atlántico, en Las Palmas de Gran Canario.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro de formación con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y en la Resolución de 6 de junio de 1990.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el centro de formación solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación Centro de Estudios Marítimos del Atlántico, a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo en las que se incluirá en documento nacional de identidad de los alumnos.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos podrán solicitar el refrendo de la Dirección General

de la Marina Mercante en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—Para las prácticas de manipulación de mercancías, el personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por el Centro de Estudios Marítimos del Atlántico.

Madrid, 3 de enero de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector de Inspección Marítima.

5062

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursos de Contra Incendios, segundo nivel, a la empresa «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima».

Examinada la documentación presentada por la empresa «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima», en solicitud de homologación de entidad para impartir los cursos de especialidad de Contra Incendios, segundo nivel.

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que consta que dicho centro reúne las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 200, de 20 de agosto),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la anterior Orden, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de Contra Incendios, de segundo nivel, a la empresa «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima».

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado de especialidad, a la vista del certificado expedido por el centro de formación, en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica, establecida en la Orden de 16 de octubre de 1990.

Sin perjuicio de lo anterior, el centro de formación solicitará, con quince días de antelación, autorización para la realización de cada curso que imparta y remitirá a esta Dirección General de la Marina Mercante las actas del personal que haya superado cada curso.

Cuarto.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro de accidentes que cubra cualquier daño que se pueda sufrir durante la participación en los mismos y contratado por el centro de formación LAINSA.

Quinto.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992.

Madrid, 15 de enero de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

5063

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación a la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Ondárroa, para impartir los cursos de Observador de Radar de Punteo Automático.

Examinada la documentación presentada por el Director del centro, en solicitud de prórroga de homologación del mismo para impartir cursos de Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA).

Vista la documentación aportada, así como los informes obrantes en el expediente y de conformidad con lo establecido en las Órdenes de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278) y de 17 de mayo de 1971,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Ondárroa (Vizcaya), para impartir los cursos de especialidad marítima de:

Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA). Observador de Radar.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro los requisitos establecidos en la Orden de 30 de noviembre de 1993.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el centro de formación solicitará autorización de la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), acompañando a dicha solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de aquellos profesores que no conste su currículum en la autorización de la homologación.

Cuarto.—El centro de formación solicitante, a la finalización de cada curso impartido, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Quinto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos en la Orden que regula dichos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), a la vista de las actas emitidas por el centro de formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones no programadas periódicas durante la realización de los mismos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

5064

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación a la Escuela Oficial Náutico-Pesquera de Gijón, para impartir los cursos de Observador de Radar de Punteo Automático.

Examinada la documentación presentada por el Director del centro, en solicitud de prórroga de homologación del mismo para impartir cursos de Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA).

Vista la documentación aportada, así como los informes obrantes en el expediente y de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Gijón para impartir los cursos de especialidad marítima de:

Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA).

Observador de Radar.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro los requisitos establecidos en la Orden de 30 de noviembre de 1993.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el centro de formación solicitará autorización de la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), acompañando a dicha solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de aquellos profesores que no conste su currículum en la autorización de la homologación.

Cuarto.—El centro de formación solicitante, a la finalización de cada curso impartido, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Quinto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos en la Orden que regula dichos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), a la vista de las actas emitidas por el centro de formación Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones no programadas periódicas durante la realización de los mismos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

5065

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación al Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Pasajes, para impartir los cursos de Operador General, Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) y Observador de Radar y de Radar de Punteo Automático (ARPA).

Examinada la documentación presentada por el Director del centro, en solicitud de prórroga de homologación del Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Pasajes, para impartir cursos de Operador General y Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. Así como la pertinente para impartir el curso de Observador de Radar y de Radar de Punteo Automático.

Vista la documentación aportada, así como los informes obrantes en el expediente, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278), por la que se establecen los cursos de especialidad marítima; la Orden de 17 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 137), por la que se establecen los certificados de Observador de Radar, y la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 300), por la que se establecen los Certificados de Operador General y Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación del Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Pasajes para impartir los cursos de especialidad marítima de:

Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Observador de Radar.

Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de sus publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Pasajes solicitará autorización de la Dirección General de la Marítima Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a dicha solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de aquellos profesores que no conste su currículum en la autorización de la homologación.

Cuarto.—El Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Pasajes, a la finalización de cada curso impartido, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Quinto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos en la Orden que regula dichos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), a la vista de las actas emitidas por el centro de formación

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones no programadas periódicas durante la realización de los mismos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.